En el encabezado un logo que dice Proceso Electoral Local Ordinario, 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 84/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL TLAXCALTECA INSTITUTO ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, AFECTAR LA LIBERTAD SIN EXPRESIÓN Y $\mathbf{L}\mathbf{A}$ LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI REGULAR PRETENDER DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS **NOTICIEROS** OUE **DIFUNDEN** INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA **PROCESO** ELECTORAL LOCAL EL ORDINARIO 2023-2024.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros que difunden información de las actividades de precampaña y campaña de las precandidaturas y candidaturas de partidos políticos y de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a lo previsto en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

LINEAMIENTOS

LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS QUE DIFUNDEN INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

CONTENIDO

- I. La equidad en los programas que difunden noticias
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa
- **III.** Las opiniones y las piezas informativas
- **IV.** Promoción de los programas de debate entre las candidaturas
- V. La vida privada de las personas precandidatas y candidatas
- VI. No discriminación
- VII. Perspectiva e igualdad de género
- **VIII.** Violencia política contra las mujeres en razón de género
- IX. Cobertura sobre actos de violencia política contra las mujeres en razón de género
- **X.** El derecho de réplica
- **XI.** Candidaturas independientes
- XII. Reelección
- XIII. Coberturas regionalmente diversas
- **XIV.** Noticias falsas

I. LA EQUIDAD EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

1. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, a efecto de que ninguna persona contendiente tenga ventaja sobre otras en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible, que cualquier partido, coalición, precandidatura o candidatura pueda contender en condiciones de equidad en el proceso electoral local.

En lo que respecta a los derechos asociados a la contienda política para votar y ser votado, a la información y a la libertad de expresión; la equidad en la difusión y cobertura informativa en la prestación del servicio público de los concesionarios de radio y televisión fundamentales para que exista un equilibrio en cualquier contienda electoral, entendida ésta como la posibilidad de que los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos, durante las coberturas del proceso electoral local.

- 2. Los noticieros procurarán una cobertura equitativa, estableciendo tiempos de participación libre de estereotipos y de cualquier forma de discriminación a los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, de manera tal que permita la presencia de todas las personas contendientes dentro de sus espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de las personas que sean aludidas en las piezas informativas.
- **3.** Como parte del criterio de equidad en la difusión de información electoral las emisoras de radio y televisión darán apertura y asignarán espacios en igualdad de circunstancias para todas las fuerzas políticas y sus contendientes, así como a las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Los medios de comunicación procurarán dar espacios para las entrevistas a todas las fuerzas políticas y candidaturas independientes de la forma más equitativa posible; asimismo se deberá dar cobertura a todas las fuerzas políticas, sus candidaturas y a las candidaturas independientes en

igualdad de circunstancias, lo cual implica, además, una difusión equitativa.

Asimismo, cuando se requiera la presencia de representaciones de candidaturas y/o fuerzas políticas en programas de debates y análisis, el medio de comunicación deberá invitarles en condiciones de igualdad.

Se recomienda que la cobertura noticiosa de todas las personas contendientes sea efectuada en los mismos programas y horarios, buscando así el trato equitativo.

- 4. Queda comprendida en el criterio de equidad la presentación imparcial, neutral y objetiva, a través de una sección o espacio dedicado especialmente a las precampañas y campañas electorales, sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se protege la libertad del sufragio, pues las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas.
- 5. Los noticieros procurarán que la cobertura de las precampañas y campañas promuevan la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de la ciudadanía sobre las personas y contendientes, su historia y trayectoria, respetando su vida privada.
- **6.** Los noticieros incluir en las notas informativas una descripción clara y completa de los acontecimientos, con el mismo lenguaje e imagen, libres de estereotipos o cualquier forma de discriminación cuando se hable de las personas, el contexto de las declaraciones y, sobre todo, de las propuestas de las personas precandidatas, candidatas de los partidos políticos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes, procurando darle mayor relevancia a las propuestas políticas que a las cuestiones relacionadas con la vida privada de quienes contienden por un puesto de elección popular.
- **7.** Se evitará la presentación de información personal de aspirantes a los diversos cargos de elección popular, por lo contrario, deberá transmitirse información genérica de los partidos

políticos y/o coaliciones, así como de candidaturas independientes.

8. La equidad informativa también implica que los programas que difundan noticias utilicen los mismos recursos técnicos en las piezas informativas, es decir que, en la medida de sus posibilidades, procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes y/o audio que se incorporarán al texto informativo. Esto permitirá que la ciudadanía cuente con información en el mismo formato y calidad y que centre su atención en los contenidos de las precampañas y campañas.

II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

9. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente los artículos 6, Apartado B, numeral IV de la Constitución y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Lo anterior, a fin de proteger el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias. Por lo tanto, los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias.

Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Por ello, los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales

10. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, apartado B, numeral IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los concesionarios y permisionarios de radio y

televisión de Tlaxcala evitarán que la cobertura de las precampañas y campañas electorales en los espacios noticiosos, así como la información reiterativa y sistemática que se transmita, pueda influir en la ciudadanía, fuerzas políticas o actoras y actores que contiendan en el proceso electoral local como una actividad publicitaria y no como un ejercicio periodístico.

11. Conforme a lo establecido en el artículo 78 bis numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

III. LAS OPINIONES Y LAS PIEZAS INFORMATIVAS

- 12. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el estado democrático de derecho, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.
- 13. Es deseable que los materiales informativos incluyan una descripción clara y completa de los acontecimientos, el contexto de las declaraciones y, sobre todo, de las propuestas de precandidaturas y candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, así como de candidaturas independientes.

Esta diferencia se puede establecer de forma sencilla, ya sea con elementos gráficos, como las cortinillas o con una mención explícita de que lo que se está comentando es una opinión.

14. Los noticieros procurarán, a través de sus comunicadoras y comunicadores, distinguir de forma clara las notas informativas de los comentarios y las opiniones y los juicios de valor que editorialicen sus contenidos, lo cual

coadyuvará a enriquecer la información sobre las precampañas y campañas; esto permitirá a la ciudadanía identificar tendencias y contar con elementos para formar su opinión libre e individual.

- 15. Los programas de análisis, debate y opinión son de la mayor importancia, ya que por medio de ellos el electorado puede conocer la pluralidad de opciones y puntos de vista que componen el espectro político local que se manifestará abiertamente durante las precampañas y campañas electorales locales. Es importante que estos programas fomenten una democracia participativa en la que exista y se procure una ciudadanía con criterio individual y capacidad de discernir entre las diferentes propuestas planteadas por las personas precandidatas, candidatas, candidatas independientes, partidos políticos y coaliciones.
- **16.** El contenido de las opiniones que se emitan en los programas de noticias, debates y opinión es responsabilidad de las personas analistas, estudiosas o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todas las personas que contienden, discriminación ni exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión, es decir, priorizando una crítica abierta, pero respetuosa.

IV. PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DEBATE ENTRE LAS CANDIDATURAS

- 17. La realización, organización y transmisión de debates permitirá a la ciudadanía tlaxcalteca conocer en un mismo programa los puntos de divergencia o convergencia entre las posturas de las candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Los medios de comunicación son agentes indispensables para impulsar los ejercicios de libre intercambio de ideas y de comunicación política en una sociedad democrática.
- **18.** Las personas comunicadoras procurarán privilegiar en todo momento el diálogo abierto entre las candidaturas como un mecanismo de

comunicación con la ciudadanía, de modo que el electorado cuente con herramientas suficientes para deliberar y ejercer su voto de manera libre, informada y razonada.

V. LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS PRECANDIDATAS Y CANDIDATAS

- 19. De conformidad con la Constitución Federal, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
- **20.** Las personas que se ocupan en labores informativas, noticiosas y de opinión deben respetar el derecho que existe a la vida privada, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada tendrá que estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista.

La relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales que, ante su variabilidad, se actualicen en cada caso concreto. Consecuentemente, la vida privada de las y los precandidatos y candidatas y candidatos debe quedar resguardada, evitando menciones injustificadas a su intimidad en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.

- **21.** Los medios de comunicación procurarán privilegiar las propuestas de las personas precandidatas y candidatas, por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público.
- 22. Por lo tanto, se recomienda a los medios de comunicación la elaboración de guías o directrices para el tratamiento de este tema. Esto, poniendo especial énfasis en la aplicación de la perspectiva de género, a fin de que las menciones sobre la vida privada no afecten de forma desproporcionada a las mujeres.

VI. NO DISCRIMINACIÓN

23. Se recomienda a los medios de comunicación que la información relacionada con el proceso electoral que sea difundida por los programas noticiosos procure evitar toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, con el objetivo de que la ciudadanía tenga información, incluyente, equilibrada y suficiente de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo que dé lugar a la discriminación.

Respecto de lo anterior, es importante que los medios de comunicación contribuyan a la construcción de una democracia sustantiva, así como que la ciudadanía tenga acceso a información de todo tipo respecto de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo en razón de las categorías mencionadas.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que discriminación es "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".

24. Es idóneo que los medios de comunicación cubran, en condiciones de igualdad, a todas las candidaturas y sus propuestas, en la diversidad de la difusión y acceso a la información, así como en la presentación o reproducción de la información

libre de roles o estereotipos contra los grupos en situación de discriminación.

- 25. Se recomienda implementar estrategias para lograr que estos grupos de la población sean representados en los medios de comunicación; es decir, que la información que se genere y difunda en el marco de los procesos electorales les incluya, les visibilice y no se base en prejuicios o imágenes que vulneren el principio de igualdad. Asimismo, se recomienda el uso de un lenguaje incluyente y no sexista, acorde a la realidad y sin calificativos raciales, étnicos, sexuales o situacionales (económica, de salud, edad, etc.), que puedan incidir de manera negativa en el ejercicio de sus derechos.
- 26. En la difusión de las propuestas de las personas candidatas se debe promover el acceso en igualdad de condiciones a los espacios informativos mediante la presencia equilibrada en el número de entrevistas realizadas, reportajes, programas de análisis y debates. En consecuencia, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella podrá ser objeto de censura o discriminación en razón de su sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, edad, o cualquier otro motivo.
- 27. Se recomienda que la cobertura se realice también desde una perspectiva interseccional; esto es, considerando la forma específica de discriminación de la que puede ser víctima una persona debido a sus características identitarias. Lo anterior, con la finalidad de prevenir y evitar sesgos en su contra en la difusión de la información.
- **28.** Se recomienda que en la cobertura de las precampañas y campañas los medios de comunicación visibilicen la importancia del pluralismo, la igualdad, los derechos humanos y la diversidad.
- 29. Se recomienda que los medios desarrollen estrategias encaminadas a visibilizar y difundir, en condiciones de igualdad, las propuestas de las candidaturas que pertenezcan a grupos en situación de discriminación para garantizar el ejercicio y goce efectivo de sus derechos político-electorales y promover su inclusión y participación en la vida pública.

- **30.** Se sugiere que los noticiarios informen si las precandidaturas o candidaturas a las que se está dando cobertura pertenecen a un grupo en situación de discriminación y si, en su caso, aspiran a un cargo público mediante una acción afirmativa y cuál es ésta. Es importante que, al otorgar esta cobertura, los medios no generen actos de discriminación contra la persona postulada.
- **31.** Se recomienda a los medios de comunicación informar sobre acciones que perjudiquen el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos en situación de discriminación durante el desarrollo de los procesos electorales.
- **32.** Se sugiere que los noticiarios tomen acciones en favor de la inclusión de las personas que viven con discapacidad, usando un lenguaje incluyente y sin estereotipos, como en facilitar el acceso a la información de estas audiencias.

VII. PERSPECTIVA E IGUALDAD DE GÉNERO

- 33. Es recomendable que la cobertura de las actividades del proceso comicial se efectúe con perspectiva de género, es decir, tomando en cuenta el pluralismo en la información, y promoviendo el acceso a los medios de comunicación en condiciones de igualdad sin discriminación alguna de las personas participantes. Por consiguiente, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella, podrá ser objeto de censura o preferencia, en razón de su sexo o género. Además, los noticieros procurarán conducirse en un ambiente de equidad al momento de informar sobre las personas precandidatas y candidatas a los cargos de elección.
- **34.** Es recomendable que en la información que se transmita se utilice un lenguaje incluyente y no sexista, y que no se recurra a estereotipos o roles de género, que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, o el uso de imágenes y/o contenidos que puedan afectar la dignidad de las personas.

Esto implica que, en sus expresiones verbales, escritas, gestuales o visuales, se visibilice la

presencia de todos los grupos de la sociedad en el ámbito público y político y eviten normalizar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos de género, con la finalidad de fomentar una cultura de igualdad y respeto a los derechos humanos.

Lo anterior tiene como objetivo promover y respetar la igualdad entre las personas precandidatas y candidatas que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a través de conductas que orienten a la sociedad hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

- **35.** Se exhorta a que las coberturas y la presentación de información se centren en el contenido del discurso político y en las propuestas de las y los contendientes; y eviten referirse a la apariencia física de las mujeres, esto permitirá considerar a las mujeres como competidoras en condiciones de igualdad, respecto de los hombres en esta contienda político –electoral.
- **36.** En la cobertura de las campañas electorales se recomienda a los noticiaros evitar el uso de estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres y que tengan como fin menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales, por ejemplo, evitando el uso de imágenes que cosifiquen, objetivicen o vulneren su dignidad o que fomenten roles tradicionales de lo "femenino" y lo "masculino".
- 37. Se recomienda a los noticiarios evitar la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de las mujeres precandidatas, candidatas o aquellas que ejercen un cargo público, por cualquier medio físico o virtual, que tenga como propósito desacreditarlas, difamarlas, denigrarlas y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos o roles de género, así como cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

- **38.** Se sugiere a los medios de comunicación que refuercen la capacitación de su personal para que éste pueda aplicar una perspectiva interseccional a su labor periodística. Lo anterior, con el objetivo de promover la igualdad de género en la representación de mujeres o de personas de la diversidad sexual, tomando en consideración aspectos adicionales por los cuáles pueden sufrir discriminación, como el tono de piel, el nivel socioeconómico, vivir con alguna discapacidad, etcétera.
- **39.** Se recomienda que los medios de comunicación impulsen activamente los derechos político-electorales de las mujeres en los programas que difunden noticias.
- **40.** Es recomendable que los noticiarios respeten la identidad de género de las personas precandidatas o candidatas a las que den cobertura. En consecuencia, se sugiere que se reconozca como tal a las personas no binarias, siempre y cuando éstas lo manifiesten así explícitamente.

VIII. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

41. En la cobertura de las precampañas y campañas y medios electorales, los noticiarios comunicación deberán evitar conductas o la difusión de información que pueda actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo" (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Asimismo, de acuerdo con el mismo ordenamiento, se, "entenderá que las acciones u omisiones se

- basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella".
- **42.** Sería deseable que las coberturas informativas observen el tema de género y la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género de forma proactiva como parte de la agenda pública y no como parte de agendas particulares o de grupo, a efecto de contribuir a la consolidación de una paridad sustantiva.
- **43.** Los noticiarios deberán difundir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres, orientada a promover y visibilizar su presencia y participación en la vida pública y política, incluyendo los cargos de toma de decisiones.
- **44.** En la información relacionada con los procesos electorales, los medios de comunicación evitarán la difusión de expresiones que difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género o con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- **45.** Los noticiarios evitarán en la cobertura todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en roles y estereotipos.
- **46.** Se recomienda que los medios de comunicación establezcan estrategias de capacitación para sus equipos de trabajo con directrices adecuadas que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, así como los mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y adoptar medidas para promover la igualdad de la representación de mujeres en los medios de comunicación.

IX. COBERTURA SOBRE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

47. La violencia política, entendida como una conducta de agresión o amenaza que atenta contra

la integridad física de las personas precandidatas y candidatas representa un riesgo para la equidad en la contienda, por lo que se sugiere que los medios de comunicación informen en sus noticiarios sobre amenazas o agresiones dirigidas a las personas precandidatas o candidatas con el objetivo de fortalecer la cultura de denuncia.

48. Se recomienda revisar de manera anticipada con la persona precandidata o candidata que está siendo víctima de agresiones o amenazas, a fin de determinar si la cobertura sobre el acto de violencia no la pone en mayor riesgo. Se sugiere tomar en cuenta no exponer datos personales o información que pueda obstaculizar las investigaciones. También es recomendable difundir las consecuencias legales de estas acciones.

X. EL DERECHO DE RÉPLICA

49. La Ley Reglamentaria del artículo 60, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica, establece que el ejercicio del derecho de réplica es de configuración legal.

La ley reglamentaria del artículo 60, párrafo primero de la Constitución en Materia de Derecho de Réplica, de acuerdo con la última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018, señala en el artículo 3, párrafo 5, lo siguiente:

Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la Legislación Electoral prevean todos los días se considerarán hábiles.

Se recomienda a los medios de comunicación fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; sin embargo, lo anterior no es obstáculo para resaltar que la información errónea, si no se aclara inmediatamente, puede tener efectos negativos importantes en el desarrollo de la contienda electoral. Lo anterior, en razón de que las y los comunicadores tienen la responsabilidad de proyectar una visión lo más apegada a la realidad de un hecho.

- **50.** Los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate político mediante la difusión de información veraz y objetiva, evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de las y los precandidatos, las y los candidatos y los partidos políticos o coaliciones, así como candidaturas independientes.
- 51. Se reconoce que la libre manifestación de las ideas no es una libertad más, sino que constituye uno de los fundamentos del orden político en un Estado constitucional y democrático de derecho. En caso de que sea difundida información inexacta o falsa, el medio noticioso procurará respetar con oportunidad el derecho de quien resulte afectado para aclarar y rectificar dicha información, en el mismo espacio y horario y con las mismas características de transmisión, con la finalidad de que el auditorio conozca ambas posturas del hecho noticioso, en estricto cumplimiento al Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

52. A partir de la inclusión de la figura de las candidaturas independientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se considera oportuno que los programas noticiosos informen en igualdad de condiciones tanto para las candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, como para las que contienden por la vía independiente, conforme al principio de equidad que la ciudadanía requiere para ejercer un voto informado.

La cobertura y difusión de la información que derive de las candidaturas independientes contribuye a hacer efectivo el derecho que tiene una persona a contender por un cargo de elección popular y a ser votada.

XII. REELECCIÓN

53. Los medios deberán ajustar sus actos a las medidas que determine la autoridad electoral en la materia. En todo caso, se recomienda que los programas que difundan noticias no otorguen un trato diferenciado, en sentido negativo ni positivo, a las personas que busquen ser electas de manera consecutiva en un cargo. En consecuencia, se sugiere que los medios de comunicación apliquen lo contenido en los Lineamientos Generales de la misma forma que lo harían con cualquier otra precandidatura o candidatura.

XIII. COBERTURAS REGIONALMENTE DIVERSAS

54. El artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá, entre otras cosas, preservar la pluralidad de la información, la cual no puede existir sólo mediante un punto de vista centralizado. Por lo tanto, se recomienda a los medios de comunicación, dentro de los límites de la libertad editorial y periodística, procuren que sus coberturas sean regionalmente diversas; es decir, que tomen en cuenta los acontecimientos que ocurren fuera de las principales ciudades del Estado.

XIV. NOTICIAS FALSAS

55. El alto consumo de internet, así como de las nuevas tecnologías de comunicación han alentado la proliferación de noticias falsas, entendiéndose éstas como imágenes o información que normalmente se saca de contexto para recircular la información y hacerla parecer verdadera, manipulando los acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos, culturales, históricos, entre otros, generando desconfianza en el estado de Derecho.

El alto consumo de internet, así como de nuevas tecnologías de comunicación han alentado la proliferación de noticias falsas.

Se recomienda que los medios de comunicación, en el manejo de las tendencias e información que tiene como origen las redes sociales y plataformas digitales, identifiquen las noticias falsas y la propaganda que tiene como objetivo la desinformación, esto en atención al derecho de las personas a buscar y recibir todo tipo de información, pero con la característica de idoneidad y realidad.

- **56.** Es recomendable realizar una verificación de la información, de las fuentes de donde se extrae la noticia y la persona que la difunde en redes sociales y plataformas digitales. Asimismo, se sugiere contrastar la información; es decir, la nota realizada desde la labor periodística contra la información obtenida del internet.
- **57.** Se recomienda implementar filtros para privilegiar la difusión de la información veraz, sin distorsión, ni manipulación, tanto en los programas, como en las redes sociales de los propios programas y o de los concesionarios.
- **58.** Se sugiere que los medios de comunicación establezcan marcos de autorregulación, como códigos o normativas internas con estándares éticos y profesionales para la cobertura de precampañas y campañas electorales. Dentro de estos instrumentos se recomienda dar especial énfasis al combate de la difusión de información falsa, inexacta o sacada de contexto.
- **59.** Se recomienda que los medios de comunicación establezcan o mejoren los estándares acerca de la información que difunden cuando ésta proviene de redes sociales. Dichos estándares pueden incluir una difusión diferenciada dependiendo de si la fuente es fidedigna o si la información ha sido verificada, así como la inclusión de elementos, como cintillas o menciones expresas, que señalen que los hechos están pendientes de verificación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



